

EL TRÁMITE DEL PROCESO EJECUTIVO Y LAS NUEVAS SECRETARÍAS DEL FUERO COMERCIAL

1.	INTRODUCCIÓN	2
1.1.	Objetivos.....	2
1.2.	Metodología	3
1.3.	Una visión de contexto	4
2.	LA DEMANDA DEL SERVICIO DE JUSTICIA	9
2.1.	El inicio del proceso.....	9
2.2.	Los montos reclamados.....	9
2.3.	La participación del demandado	10
2.4.	Recursos e incidentes antes de la sentencia.....	12
2.5.	Medidas precautorias	13
3.	LA OFERTA DEL SERVICIO DE JUSTICIA.....	14
3.1.	La decisión jurisdiccional	14
3.2.	Acogimiento del reclamo del ejecutante	15
3.3.	Efectivización de la decisión según el expediente	16
4.	LOS TIEMPOS DEL PROCESO EJECUTIVO	17
4.1.	La duración del proceso en las distintas secretarías	18
4.2.	La duración del proceso y su asociación con otras variables	20
5.	CONCLUSIONES.....	22

1. INTRODUCCIÓN¹

La creación a instancias de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal (CNACom) de una tercer secretaría en cinco de los veintiseis juzgados comerciales de primera instancia, destinadas exclusivamente al trámite de procesos ejecutivos, aparece en principio como una necesaria reacción para aliviar el constante incremento de la carga de trabajo que sobrevino como consecuencia de la multiplicación y aceleración de los intercambios económicos en la década del 90. Sobre todo si consideramos que en la actualidad el 66% de los juicios ingresados en dicho fuero son ejecutivos.

Si bien la adopción de esta medida podría considerarse “de emergencia” frente al virtual estado de colapso que la justicia comercial atraviesa, un análisis de la misma permite advertir la incipiente adhesión a criterios organizacionales acordes a los lineamientos expresados en numerosos proyectos de reformas al sistema de justicia, enfocados desde una perspectiva que promueve la búsqueda de calidad de respuesta a los usuarios y que sólo puede alcanzarse mediante un manejo eficiente de los recursos y la implementación efectiva de políticas judiciales con objetivos a largo plazo.

El acompañamiento a este tipo de iniciativas no está exento, para quienes nos dedicamos a analizar la dinámica de funcionamiento de las instituciones del Estado y promover su excelencia, del aporte que puede significar una crítica constructiva surgida del estudio de las diversas variables que confluyen al funcionamiento del sistema, y del análisis comparativo de los proyectos intentados con diverso impacto en jurisdicciones locales y foráneas.

Es imperativo mencionar que la participación de los empleados, funcionarios y magistrados del Poder Judicial en estos procesos de cambio y modernización es un aspecto crucial a tener en cuenta; de ello dependerá el éxito o el fracaso de las medidas que se tomen.

1.1. Objetivos

Si bien las metas principales de la presente investigación son analizar empíricamente el funcionamiento de las cuatro secretarías especializadas en procesos ejecutivos creadas en el año 1999², y el trámite de dichos procesos en el fuero comercial, estas coexisten con objetivos subsidiarios:

¹ Este trabajo no hubiera sido posible sin la colaboración desinteresada, rigor y laboriosidad de los investigadores del Fores – Foro de Estudios sobre la Administración de Justicia, Dres. Alejandra González Rodríguez, Carlos Alejandro Cambellotti y Juan Pablo Marcet, y del Sr. Santiago del Carril, destacándose en particular el aporte de este último en la metodología de estimación muestral.

² Una quinta secretaría se creó en el juzgado de primera instancia en lo Comercial No 2 en el 2000.

- detectar las dificultades que presenta el trámite del juicio ejecutivo mediante el relevamiento de los principales actos procesales;
- profundizar los estudios de la realidad tribunalicia a través de la recolección de datos obtenidos directamente de los expedientes judiciales;
- comprender la dinámica de funcionamiento del sistema a través del contacto directo con la realidad de trabajo de las secretarías;
- promover el perfeccionamiento de los métodos utilizados para la confección de las estadísticas;
- presentar propuestas que permitan optimizar la tramitación de estos procesos apuntando a mejorar la calidad de respuesta.

A tal fin, se encaró un estudio de campo en cuatro secretarías comerciales, dos de competencia plena, y dos con competencia acotada, en funcionamiento desde el año 1999.

1.2. Metodología

Las secretarías con competencia limitada a juicios ejecutivos se crearon en el ámbito de los juzgados 10, 12, 16 y 23 (los cuatro con el cargo de juez vacante) con una estructura similar a la tradicional en el fuero y sin mayores adaptaciones en los procesos³.

Para obtener una muestra representativa del total de juicios ejecutivos ingresados en estos juzgados, se seleccionaron al azar dos - el 10 y el 23 - y sobre estos se llevó a cabo el trabajo en las secretarías comunes 19 y 46, y en las nuevas 100 y 230, elegidas de igual forma. El total de expedientes relevados asciende a 202, y corresponden a juicios iniciados en 1999; ello supone un nivel de confianza del 95,5 % y margen de error de ± 7 %.

Los datos de cada causa fueron volcados en un formulario diseñado en función de los principales actos procesales, teniendo en cuenta la realidad que impone la práctica forense.

Los principales ítems relevados fueron:

- *Fecha de inicio*
- *Pago de la tasa de justicia.*
- *Preparación de la vía ejecutiva:*

³ El Poder Judicial de Neuquén creó tres Secretarías especializadas en Procesos Ejecutivos (dos en 1999 y una en 2001), con un secretario y seis empleados cada una, que a partir de una reingeniería de procesos (incluyendo el aprovechamiento integral de las tecnologías informáticas) les permite asumir a cada una aproximadamente 6.000 ejecuciones al año. Entre las principales reformulaciones del proceso de trabajo, unificaron el trámite y los modelos de providencias, oficios y mandamientos, con una primer providencia que autoriza todos los eventuales pasos necesarios en el futuro; y se asignó al secretario la posibilidad de firmar todo excepto la primer providencia y la sentencia. Todos estos cambios se introdujeron mediante Acuerdos de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, y del Tribunal Superior de Justicia, sin necesidad de reformas legislativas. Para el futuro próximo, están planteando una experiencia piloto de notificación por correo electrónico a grandes usuarios, por convenio entre partes.

- *Fecha de la primer notificación exitosa.*
- *Presentación del ejecutado.*
- *Fecha del primer acto formalizado por aquel en el expediente.*
- *Oposición de excepciones.*
- *Recursos de todo tipo durante el trámite hasta la sentencia de remate*
- *Medidas precautorias efectivizadas.*
- *Fecha de sentencia de trance y remate o cualquier resolución que ponga fin al proceso.*
- *Estado del expediente:* a la fecha del relevamiento, se considera “no terminado” el expediente en trámite o con trámite suspendido por cualquier medio de facto sin que medie resolución que termine el proceso. Se consideró “terminado” el expediente en los siguientes casos: rechazo, desestimación, ordinarización, incompetencia, desistimiento, allanamiento, acuerdo de partes homologado, caducidad de instancia y sentencia de trance y remate.
- *Recursos posteriores a la sentencia de trance y remate.*
- *Efectivización de la decisión según el expediente.*
- *Modos de cumplimiento.*
- *Estado de cumplimiento de la sentencia:* se consideró finalizado cuando no restan actividades por realizar en el expediente vinculadas con el cumplimiento de la decisión jurisdiccional.

La actitud asumida por los litigantes respecto al trámite del proceso ejecutivo y las respuestas que otorga el sistema de justicia son datos claves para juzgar si la infraestructura que debe absorber tal carga de trabajo es idónea y reflexionar si los pasos e instancias procesales previstos resultan los mas adecuados, frente a la intención de hacer más eficiente el trámite. Este fue el objetivo que se tuvo en cuenta al crear las nuevas secretarías, amén de aliviar el trabajo del resto de los juzgados del fuero.

Los datos relevados nos permiten diferenciar claramente en la relación entre las secretarías - que serán nuestras unidades de análisis - y las partes, lo que podríamos llamar la “oferta” y la “demanda” del servicio de justicia. En el caso de la oferta, y especialmente en la apreciación del factor “tiempo”, se analizó comparativamente la actuación de las secretarías de trámite exclusivo y de las comunes, para apreciar si esta especialización consistente sólo en limitar la competencia sin cambios organizacionales, generó ventajas en orden al desempeño de la oficina judicial. Respecto de la demanda, compuesta por las causas iniciadas, y con relación a las diferentes opciones procesales de las partes para impulsar el procedimiento, no se consideró necesaria tal discriminación.

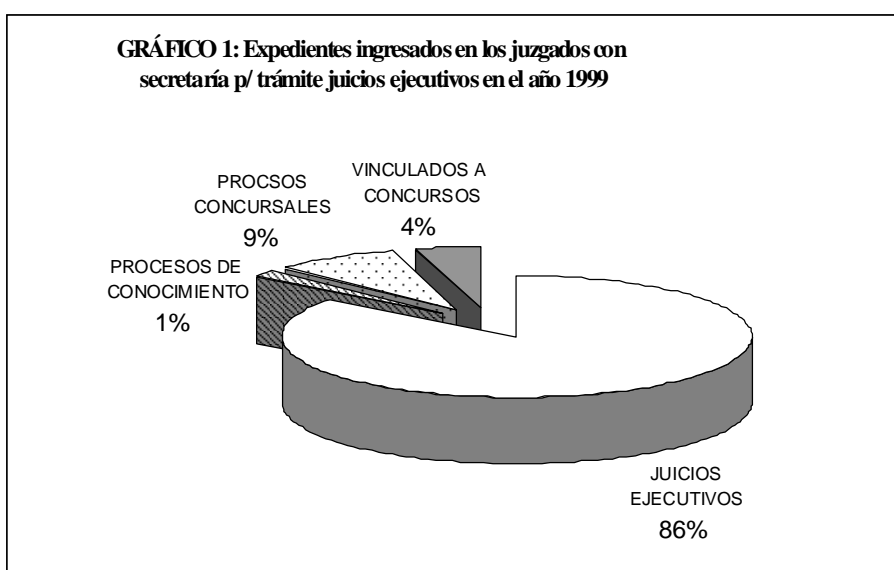
1.3. Una visión de contexto

Si bien en uno de los trabajos incluidos en el primer tomo de esta investigación⁴ se ha desarrollado ampliamente la composición y cantidad de procesos que

⁴ *Medición del desempeño en los Juzgados Comerciales de la Capital Federal (período 1992-1998)*, Milena Ricci, Natalia Calcagno y Martín Gershanik, en *Poder Judicial, Desarrollo y Competitividad en la Argentina*, Tomo I, Ed. Depalma, Buenos Aires, 2000.

tramitan en el fuero comercial, es necesario referenciar brevemente la carga de trabajo de las secretarías bajo análisis, con datos actualizados a la fecha de la muestra, a fin de brindar al lector un marco de referencia adecuado que permita proyectar las conclusiones.

Según las estadísticas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), del total de expedientes ingresados al fuero en el año 1999, 66% correspondieron a procesos ejecutivos. En los tribunales con tres secretarías el porcentaje se incrementó al 86%; mientras las nuevas oficinas recibieron un promedio de 3621 expedientes ejecutivos cada una, en las comunes de los mismos juzgados ingresó un promedio de 1576 ejecuciones, además de los procesos de conocimiento y concursales (que elevan su promedio general de ingresos a la cifra de 2348 expedientes).



Datos: Corte Suprema de Justicia de la Nación – Fuente: Fores – Foro de Estudios sobre la Administración de Justicia

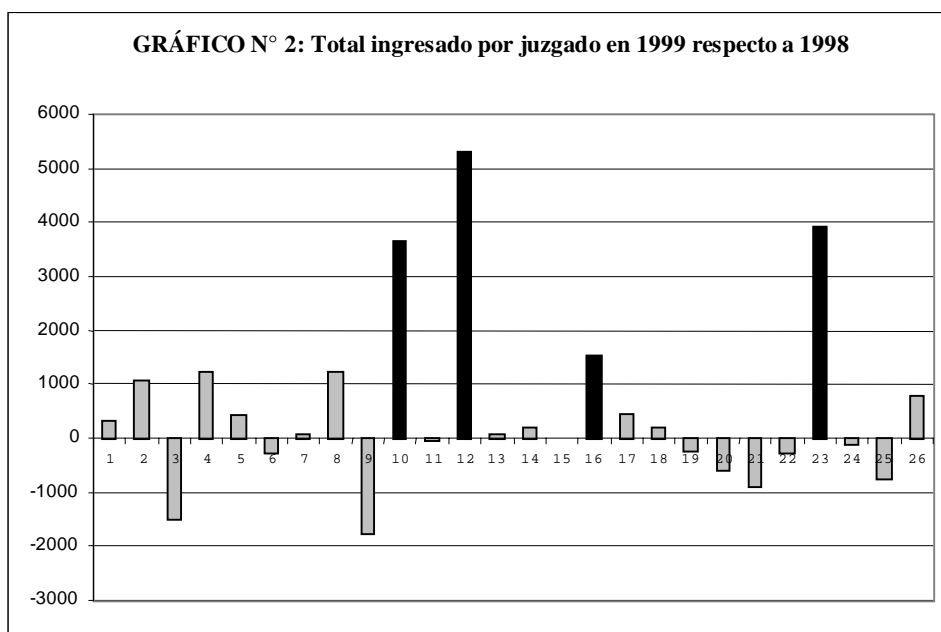
Esta elevada proporción de procesos ejecutivos no es un fenómeno que se da solamente en este fuero ni en el ámbito de la Capital Federal. Un relevamiento realizado en el año 2000 por investigadores del Fores – Foro de Estudios sobre la Administración de Justicia - sobre *Usuarios del Sistema de Justicia en Argentina*⁵, sobre una muestra de expedientes ingresados durante 1996 en la Capital Federal y en tres jurisdicciones de la provincia de Santa Fe, determinó que para el conjunto de los fueros que integran el área civil patrimonial, los procesos ejecutivos representan el 46%. En la ciudad de Córdoba, vemos un porcentaje

⁵ La investigación inédita *Usuarios del Sistema de Justicia en Argentina* fue realizada por un equipo de investigadores de Fores (con la participación de los autores de estas líneas) dirigido por Germán Garavano y financiada por el Banco Mundial. Se basó en una muestra tomada en el primer cuatrimestre de 2000, constituida por más de 1.000 expedientes representativos del total de causas ingresadas durante el año 1996 en la Capital Federal y en la provincia de Santa Fe. Por su amplitud y profundidad, así como semejanzas metodológicas, será una referencia obligada a lo largo de estas páginas.

sobre el total de casos en sede civil y comercial aun mayor, el 72%⁶, y un porcentaje similar (70%) en la provincia de Neuquén. En Colombia, un trabajo⁷ del CEJ – Corporación Excelencia en la Justicia -, destaca que dentro de los procesos civiles, los juicios ejecutivos han representado históricamente un promedio de 65% del total de litigios, aumentando hasta casi el 80% en la década de los noventa. En conclusión, manejar adecuadamente este tipo de casos daría respuesta a más de la mitad (casi tres cuartos en algún caso) de los expedientes que llegan a la justicia patrimonial.

En el gráfico No 2 se ve reflejado el efecto que esta solución de emergencia tuvo en relación a la absorción del incremento de causas ingresadas al fuero con respecto al año 1998. A pesar de que el ingreso total trepó un 11%, muchos juzgados no llegaron a sufrir la diferencia, e incluso en varios de ellos el volumen de ingreso fue menor respecto del año anterior. En cambio, en los juzgados bajo análisis, la diferencia entre lo recibido en 1998 y 1999, llega en un caso a superar los 5.000 expedientes, tendencia que tiende a estabilizarse hacia el año 2000 por efecto de una leve disminución en el ingreso de este tipo de procesos.

El considerable aumento de la tasa de resolución (pasó de 0,57 en 1998 a 0,67 en 2000) y la disminución de la tasa de demora inicial⁸ (de 3,75 en 1998 a 3,54 en 2000), correspondientes a la totalidad del fuero, posiblemente reflejan el impacto positivo experimentado en el resto de los juzgados a partir de la creación de estas secretarías.



⁶ Datos del año 1998, tomados del trabajo *Revisión integral de los modelos de gestión de las oficinas judiciales* para el Tribunal Superior del Poder Judicial de Córdoba, con financiamiento BIRF 3877 – AR, de febrero de 2000.

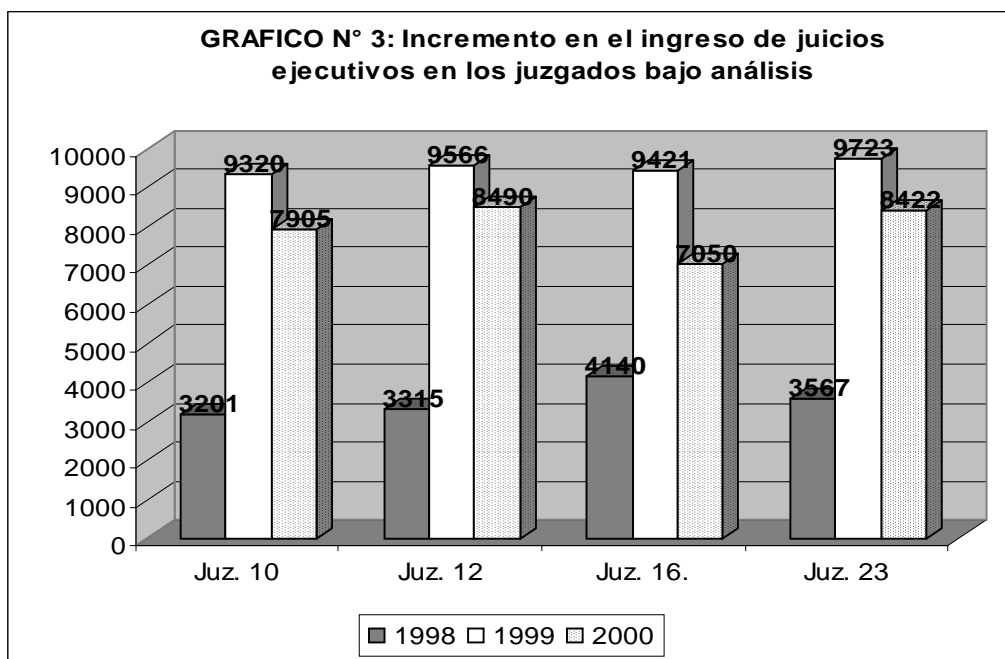
⁷ *Instituciones y Competitividad: Análisis de los Juicios Ejecutivos en Colombia*. Informe de Coyuntura de la Justicia: CEJ – Corporación excelencia en la justicia. En revista Justicia y Desarrollo: Debates, Año III N° 13, septiembre de 2000.

⁸ Es la que resulta del cociente entre el total de causas pendientes y las causas resueltas en un lapso determinado, habitualmente considerado un año.

Datos: Corte Suprema de Justicia de la Nación – Fuente: Fores – Foro de Estudios sobre la Administración de Justicia

Conforme lo señalado en el Tomo I de esta investigación en punto a las deficiencias observadas en la recolección y presentación de la información estadística, se encontraron aquí problemas similares. En particular, notables divergencias en el cómputo de los procesos ingresados según los registros de la mesa de entradas de la CNACom y los publicados por la CSJN, en algunos casos del orden de los 1.400 a 2.800 expedientes en exceso, como sucede con los juzgados N° 2 y N° 26, o de 550 a 2.500 en defecto, en los juzgados N° 3 y N° 16 respectivamente. En este último caso, se infiere que la información publicada por la CSJN en el año 1999 no incluyó los ingresos de la nueva secretaría.

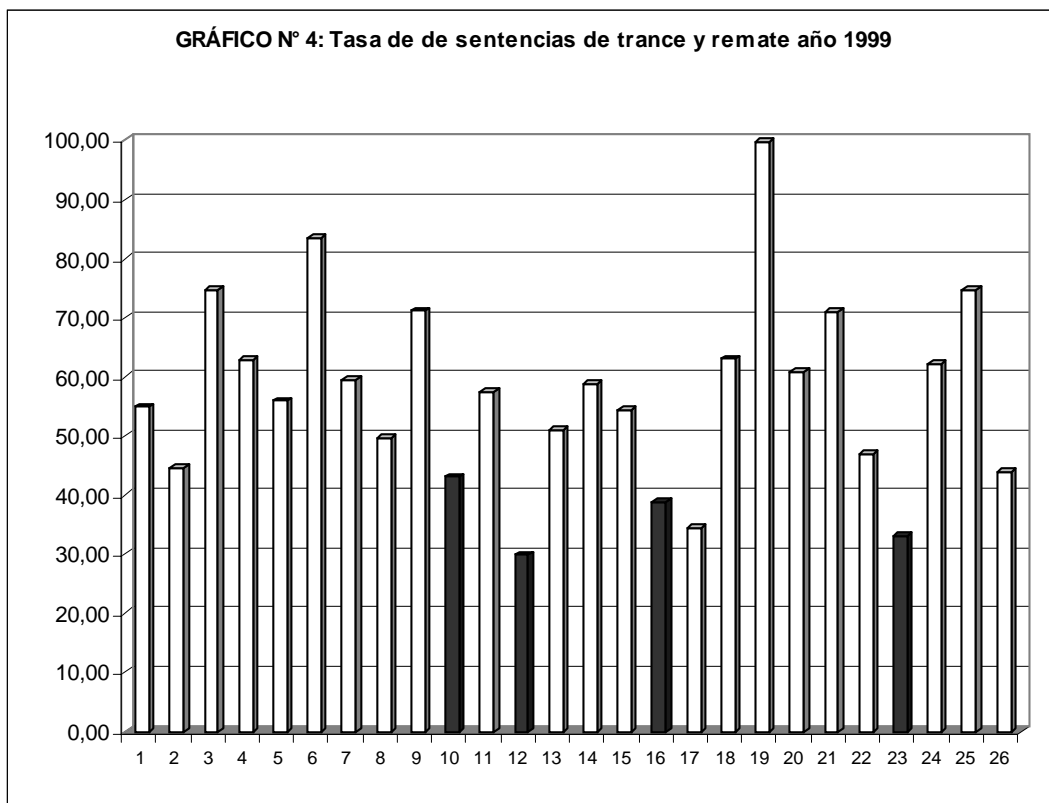
El gráfico N° 3 muestra el impacto de la incorporación de las nuevas secretarías en los juzgados bajo análisis con relación al ingreso de procesos ejecutivos (por las razones apuntadas, los datos del año 1999 para el juzgado N° 16 corresponden a los registros de la CNACom).



Datos: CSJN (1998); Fuente: Fores – Foro de Estudios sobre la Administración de Justicia.

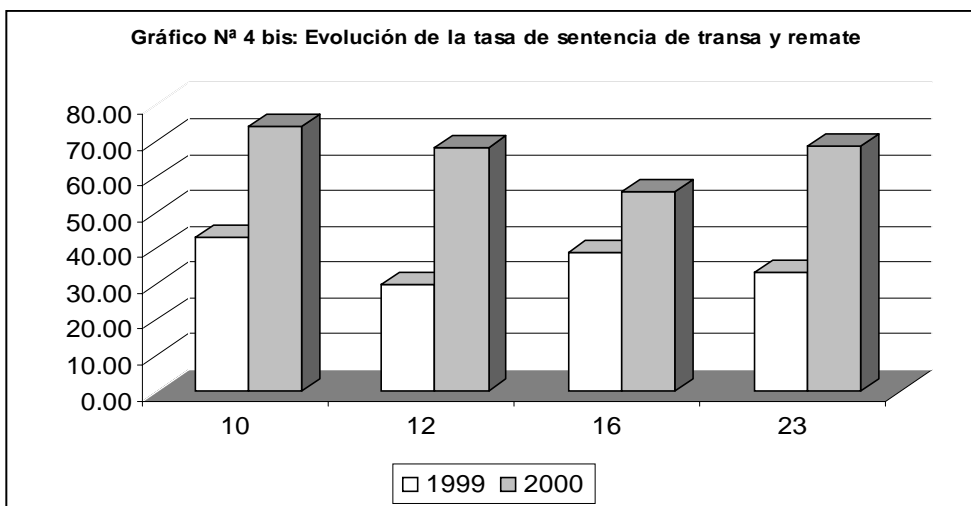
La tasa de sentencia representa el porcentaje de sentencias de remate (sin excepciones)⁹ dictadas por los juzgados en relación con la cantidad de procesos ejecutivos ingresados. La mayor cantidad de expedientes ingresados en las secretarías de ejecución, correspondiente al año 1999, de los juzgados Nro. 10, 12, 16 y 23, provoca una disminución de su tasa de sentencia respecto del resto de los juzgados, en razón de que al finalizar el año, muchos de ellos todavía no habían llegado a esa etapa del proceso. Se observan también diferencias de magnitud en este indicador para el resto de los juzgados: por ejemplo, en el N° 17 la tasa de sentencia apenas supera el 30%, mientras que en el N° 19 supera el 99%.

⁹ Así figura en la planilla del boletín publicado por la CSJN.



Datos: CSJN – Corte Suprema de Justicia de la Nación.
 Fuente: Fores – Foro de Estudios sobre la Administración de Justicia.

Sin embargo en el gráfico siguiente vemos como esta tendencia se revierte considerablemente hacia el año 2000 para los juzgados secretarías especializadas.



Datos: CSJN – Corte Suprema de Justicia de la Nación.
 Fuente: Fores – Foro de Estudios sobre la Administración de Justicia.

2. LA DEMANDA DEL SERVICIO DE JUSTICIA

2.1. El inicio del proceso

La ley 23.898 exige el pago del 3% del total reclamado en concepto de tasa de justicia para todas las actuaciones judiciales iniciadas ante los tribunales nacionales de la Capital Federal, incluyendo a los procesos ejecutivos, y estableciendo algunos supuestos de tasas reducidas¹⁰.

En la muestra relevada surge que en el 91% de los expedientes iniciados se abonó la tasa de justicia al inicio del proceso. El estudio de Fores sobre Usuarios del Sistema de Justicia en Argentina, determinó además que para los fueros que integran el área civil patrimonial, en el año 1996 sólo en el 1% de los casos se había tramitado el beneficio de litigar sin gastos, con lo cual se evidencia que su incidencia en este tipo de litigios es mínima.

El título ejecutivo que da origen a la presentación de la demanda puede ser completo o incompleto. En este segundo caso, el ordenamiento procesal requiere preparar la vía ejecutiva a fin de poder avanzar en el trámite. En este supuesto será necesario, por ejemplo, que el obligado reconozca la firma que se le atribuye en el título o, tratándose de obligaciones con condición, que el deudor reconozca que aquélla se ha cumplido.

La preparación de la vía ejecutiva introduce, al igual que la eventual producción de prueba, un factor de demora. Sin embargo vemos que su incidencia en el total de procesos iniciados es relativamente reducida: sólo se requirió en el 9% de los casos relevados. Los supuestos de producción de prueba son más extraordinarios aún, habiéndose detectado en el 2% de los ejecutivos iniciados.

2.2. Los montos reclamados

El conocimiento del rango de los montos que se demandan en los procesos ejecutivos es un dato de máxima relevancia porque permite conocer una característica clave de los juicios que se inician y abre nuevas posibilidades de análisis en punto a la búsqueda de estructuras que respondan de manera eficiente a las necesidades planteadas por las partes.

En la siguiente tabla, cada uno de los quintiles representa el 20% del total de la muestra. Los montos en litigio son reducidos si se tiene en cuenta la envergadura de otras causas que deben atender los magistrados del fuero. El 60% de las demandas por juicios ejecutivos no supera los 3000 pesos (60.900 de 101.500); en tanto que en el último rango, representativo del 20% de la muestra se incluyen cifras considerablemente más elevadas.

¹⁰ Esta aclaración, al igual que otras que pueden resultar de toda obviedad en el ámbito jurídico argentino, se referencia en beneficio del lector ajeno al mismo.

Quintil	Mínimo	Máximo
1	\$ 43.-	\$ 767.-
2	\$ 787.-	\$ 1.604.-
3	\$ 1.606.-	\$ 2.947.-
4	\$ 2.988.-	\$ 6.748.-
5	\$ 7.077.-	\$ 581.740.-

El análisis de correlación de variables entre montos y duración del proceso desde su inicio hasta la sentencia no arroja resultados significativos que permitan afirmar que las ejecuciones por montos mayores tengan una duración diferente.

Los datos expuestos llevan a considerar la posibilidad de establecer tribunales de menor cuantía y menor costo operativo, que concentren su tiempo en la resolución de procesos por montos inferiores al de inapelabilidad del art. 242 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, con un trámite diferente, que acorte los tiempos de resolución y una estructura acorde al tipo de proceso. Esta solución involucraría aproximadamente al 70% de las ejecuciones y al 46% del total de causas ingresadas en un año al fuero, es decir 71.000 de 153.011 procesos.

2.3. La participación del demandado

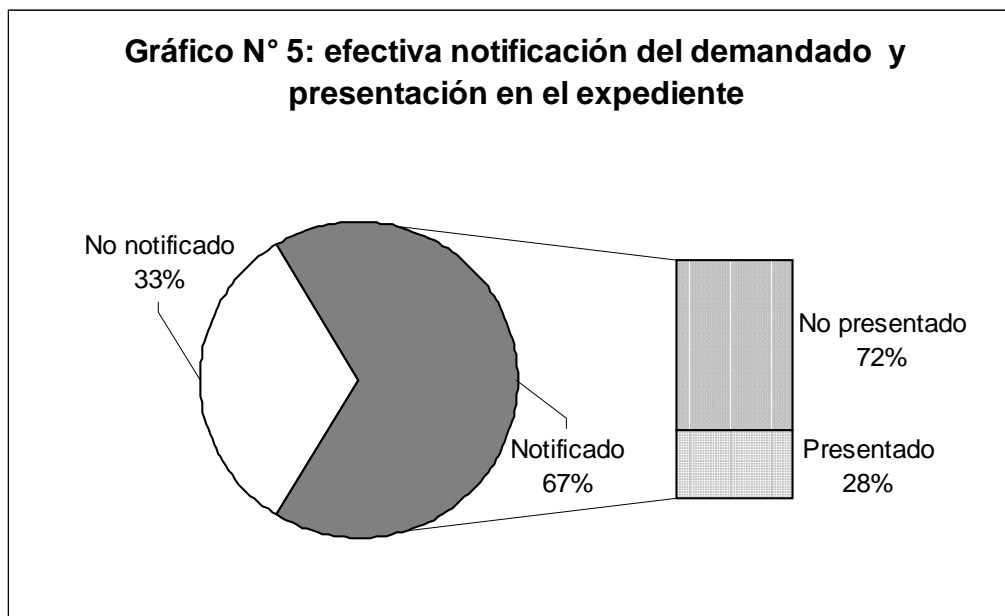
Luego de promovida la demanda, o terminadas las diligencias que preparan la vía ejecutiva, el juez examina el instrumento con que se inicia la ejecución, verifica su inclusión entre los mencionados en los arts. 523 y 524 Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, y el cumplimiento de todos los supuestos procesales. Luego dictará contra el ejecutado mandamiento de intimación de pago, que importará la citación para oponer excepciones dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución, y el emplazamiento para que el deudor constituya domicilio procesal. Se procede entonces a notificar al demandado, quedando en ese momento trabada la litis.

Del total de demandas ejecutivas incluidas en la muestra - vale recordar que corresponden a procesos iniciados a lo largo de 1999 y relevados en el mes de octubre de 2000 - en el 33% de los expedientes no se había concretado notificación alguna; es decir que no estaba trabada la litis.

Mas adelante, en la etapa correspondiente a la oferta del servicio judicial analizaremos los tiempos del proceso y la capacidad de respuesta del juzgado. Lo que hasta aquí vemos corresponde al impulso del procedimiento que deben dar las partes, en este caso la actora.

Teniendo en cuenta los datos anteriores en relación a la notificación de los presuntos deudores, estamos en condiciones de determinar en que proporción estos se han presentado en el expediente y eventualmente si han opuesto o no excepciones. De los demandados efectivamente notificados, es decir de los

incluidos en el 67% del cuadro precedente, se han presentado en el expediente poco más de la cuarta parte.

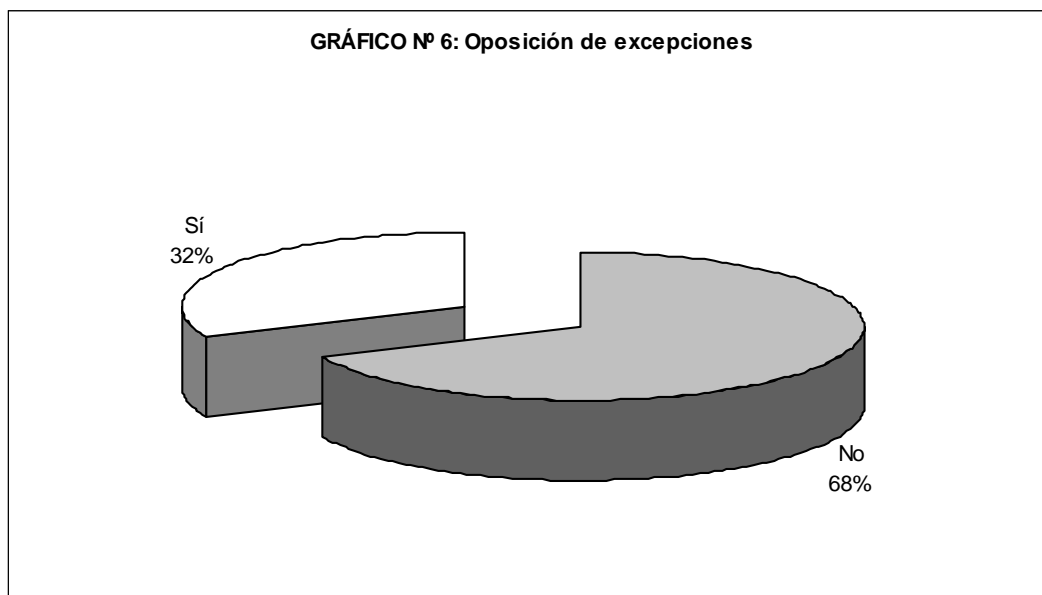


Fuente: Fores – Foro de Estudios sobre la Administración de Justicia.

Respecto del total de expedientes iniciados – independientemente de que el demandado haya sido o no notificado -, tal porcentaje se reduce al 19%. La importancia de este dato radica en que el análisis que pretendemos efectuar apunta a los aspectos de organización y calidad de respuesta de la oficina judicial, teniendo en cuenta las pautas procesales que regulan el proceso ejecutivo pero proyectando sus consecuencias más allá de ellas. En tal perspectiva, cabe puntualizar que todos los expedientes iniciados contribuyen a acrecentar la carga del trabajo del juzgado y pasan a formar parte de los pendientes al final del período. Integran el stock en trámite durante largos meses: sólo el 8% de las causas relevadas estaban paralizadas al tiempo del estudio de campo, casi un año después de su inicio.

Una vez que el accionado fue intimado de pago puede oponer excepciones dentro del plazo de cinco días hábiles. También podrá oponer la caducidad de instancia a lo largo del proceso si han transcurrido más de tres meses de inactividad procesal imputable al actor.

De no producirse ninguno de estos supuestos y frente a la inacción del ejecutado intimado de pago, el juez pronunciará la sentencia de trance y remate ordenando llevar la ejecución adelante. La práctica judicial, refractaria al activismo, ha impuesto que esto se haga sólo a pedido de parte.



Fuente: Fores – Foro de Estudios sobre la Administración de Justicia.

Del total de demandados notificados y presentados en el expediente, sólo un 32% interpuso excepciones. Aplicando el criterio supra expuesto, contabilizando el total de expedientes iniciados, el porcentaje de interposición de excepciones para el total de la muestra se reduce al 6%.

2.4. Recursos e incidentes antes de la sentencia

Tanto la oposición de excepciones como los recursos, en particular las apelaciones que tramitan ante una instancia superior, se consideran habitualmente factores que introducen importantes demoras en el trámite de los procesos judiciales y por lo tanto herramientas de uso y abuso común para las partes cuando pretenden dilatar la resolución del juicio. Si bien el primer instituto es propio de los procesos ejecutivos, la evidencia empírica demuestra que en ambos casos su incidencia no es relevante respecto del total de los procesos que se inician, y en definitiva, de la carga de trabajo que generan.

Aunque durante el proceso ejecutivo prácticamente no se conceden recursos de apelación por ante la alzada sino con efecto diferido, resulta interesante mencionar que según la información estadística de la CSJN, del total de expedientes ingresados al fuero en 1999, llega a la CNACom el 9%. El análisis efectuado en el Tomo I de esta investigación revela que no se producen en la Cámara retrasos en la resolución de tales recursos, pues el promedio en la tasa de demora inicial de todas las salas no superó el 0,15 en el período 1993 – 1998, equivalente a un mes de tramitación aproximadamente.

Al considerar los recursos durante el trámite, se relevaron aquellos interpuestos tanto por el actor como por el demandado y efectivamente concedidos, antes de

dictada la sentencia de remate o cualquier otra resolución que ponga fin al procedimiento. Se encontró que sólo en el 1% de los procesos se concedieron recursos. Este porcentaje coincide con los datos del trabajo citado sobre Usuarios del Sistema de Justicia en Argentina, donde para todos los procesos del área civil se eleva al 4%. Se puede concluir entonces que los recursos no constituyen una fuente importante de retrasos en la tramitación del grueso de los procesos.

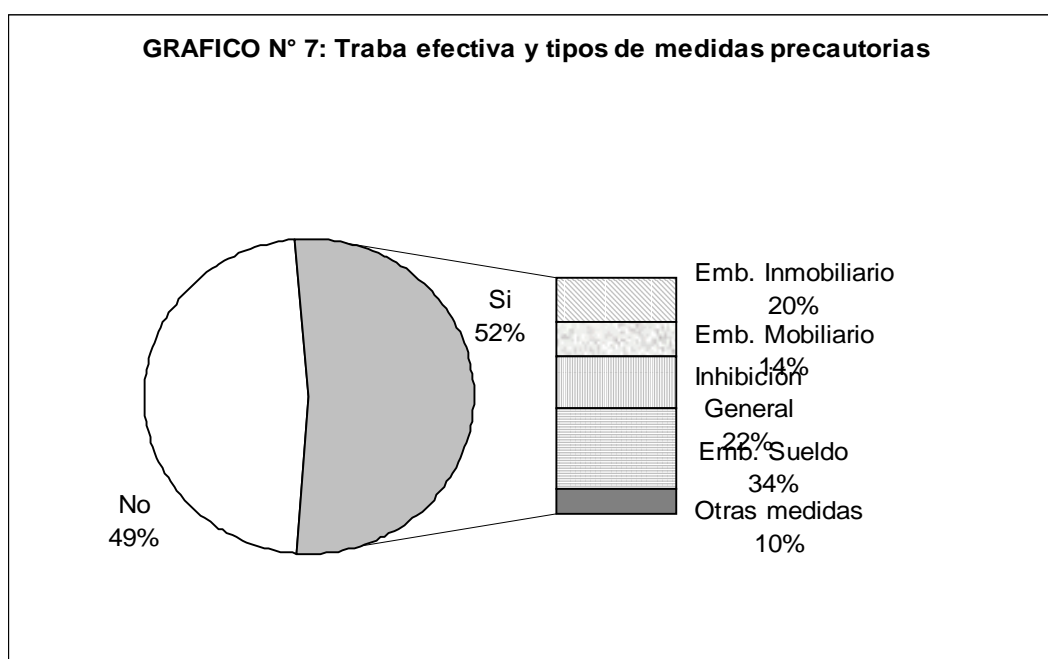
La influencia de los incidentes en las ejecuciones es casi nula, ya que difícilmente puedan promoverse; de hecho, en la muestra no se registró ninguno.

2.5. Medidas precautorias

Estas tienen por finalidad impedir que el derecho impetrado en el juicio se torne ilusorio, a la espera de la sentencia. Aun antes de la intimación de pago, el acreedor puede trabar un embargo preventivo o solicitar una inhibición general de bienes. Luego de la intimación o en forma conjunta, puede hacerlo sobre los bienes existentes en el domicilio del deudor.

Si bien en casi todos los procesos ejecutivos se solicita la traba de alguna medida precautoria por las razones antes apuntadas, el 52% graficado representa las efectivizadas al tiempo del relevamiento.

En punto al tipo de medidas efectivamente trabadas se encuentran en primer lugar el embargo de sueldos y la inhibición general de bienes con el 34% y el 22% respectivamente, luego le siguen el embargo inmobiliario con un 20% y el mobiliario con un 14%.



Fuente: Fores – Foro de Estudios sobre la Administración de Justicia.

Como se dijo anteriormente, las medidas precautorias resultan relevantes para asegurar el éxito del proceso al brindar una expectativa cierta de cobro. Sería esperable encontrar una fuerte asociación entre la duración y las medidas precautorias dictadas; cuestión que desarrollaremos en el punto 4.2.

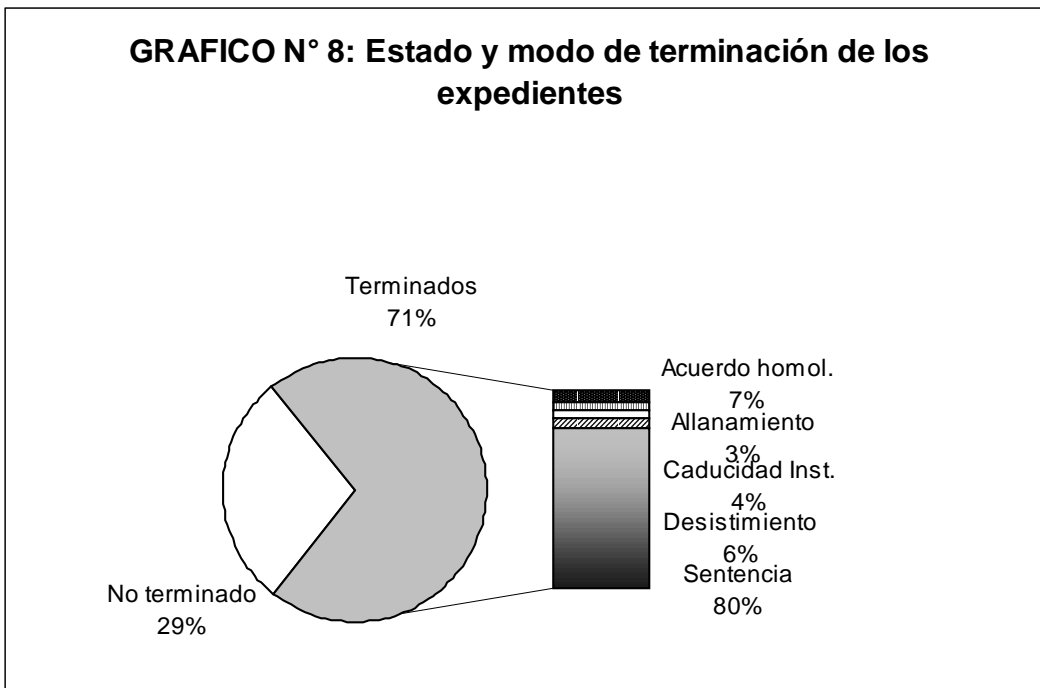
3. LA OFERTA DEL SERVICIO DE JUSTICIA

3.1. La decisión jurisdiccional

Como anticipamos supra, la actividad procesal que es desarrollada durante el juicio, permite diferenciar dos sentidos en la relación entre el tribunal y los ciudadanos, identificados con la oferta y la demanda del servicio de justicia. Hasta aquí se analizó la demanda, que conlleva la actividad de impulso del proceso desarrollada principalmente por la actora, y en menor medida por la demandada (con excepciones o recursos). A continuación se abordan las respuestas del sistema judicial, y un componente arcóntico del costo que debe afrontar el litigante: el tiempo de los procesos judiciales.

Los pasos procesales ya analizados ilustran el carácter básicamente documental del proceso ejecutivo, donde la necesidad de intermediación del juez con las partes se reduce con respecto a otros tipos de juicio.

A los efectos del presente relevamiento, se convino en denominar “expediente terminado” a aquel en que consta el dictado de la sentencia de trance y remate o el pronunciamiento de otra resolución que dé efectivamente por finalizado el trámite. Ello no significa el efectivo fin del conflicto (excepto en los casos que se rechaza o desiste la pretensión) por el pago de la deuda, sino que la intervención jurisdiccional a fines de dirimir los hechos y, principalmente, el derecho expresado en el título ejecutivo, ha concluido, restando tramitar la ejecución de la sentencia y hacer efectivo el cobro. Como surge del gráfico N° 8, del total de expedientes relevados, el 71% culminó esta etapa del trámite. Son relativamente escasos, con relación a la cantidad de procesos que se inician, los expedientes ejecutivos que reflejan completo el trámite posterior a la sentencia de trance y remate, y menos aún al año de haberse iniciado. Queda sin duda pendiente una profundización de la investigación en este sentido, ya que la complejidad que el proceso en sede judicial adquiere de allí en adelante, induce frecuentemente a las partes a dirimir el conflicto extrajudicialmente.



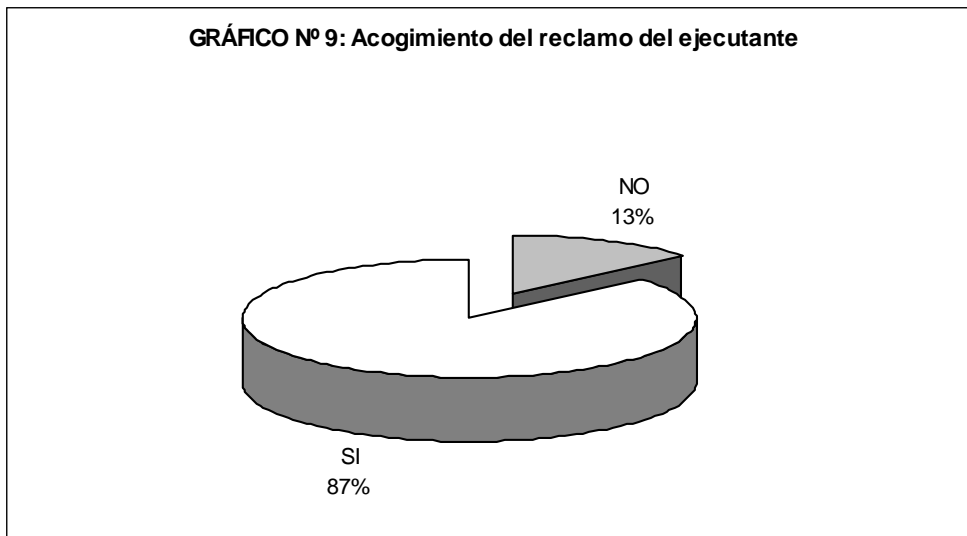
Fuente: Fores – Foro de Estudios sobre la Administración de Justicia.

Como vemos en este gráfico, en el 80% de los casos que consideramos “terminado” se dictó la sentencia de trance y remate, en tanto que los otros modos de terminación que integran el 20% restante se encuentran entre un 3 y 7% cada uno. Comparativamente, según datos de Fores, de los expedientes ejecutivos de todos los fueros civiles de la Capital Federal iniciados en 1996, al cabo de cuatro años el 78% puede considerarse terminado (según la convención arriba descripta) contra el 22% en los que no había recaído una resolución definitiva; trepando a 84% las sentencias. Concluyendo, los casos no finalizados en un año difícilmente lleguen a término con posterioridad.

En cuanto a la distribución de los modos de terminación, no se detectaron diferencias significativas entre las secretarías nuevas y las comunes.

3.2. Acojimiento del reclamo del ejecutante

La certeza que otorga el título ejecutivo en cuanto a la validez del derecho que contiene se manifiesta en el elevado porcentaje de expedientes en los cuales la sentencia dictada o la resolución que ha puesto fin al procedimiento acoge favorablemente la pretensión del accionante.

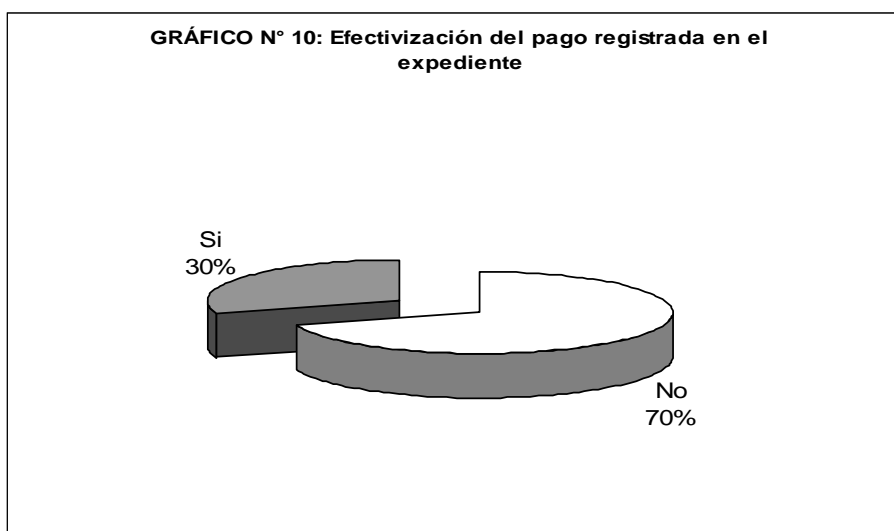


Fuente: Fores – Foro de Estudios sobre la Administración de Justicia.

Es notable que el 87% de los casos en los que se arribó a un modo de terminación, según la convención supra expuesta, ésta fue favorable a la petición del actor; valor que se eleva al 98% si sólo consideramos las sentencias.

3.3. Efectivización de la decisión según el expediente

Esta segunda etapa es la que demanda mayor actividad administrativa del juzgado. La experiencia muestra que los costos del cumplimiento de la sentencia de remate, tanto para el actor por el tiempo que insume, como para el demandado por la pérdida de valor de sus bienes, incentiva los acuerdos extrajudiciales. Por ello, a pesar del alto porcentaje que acoge de manera favorable la pretensión actora, la efectivización de la decisión generalmente no aparece en el expediente.

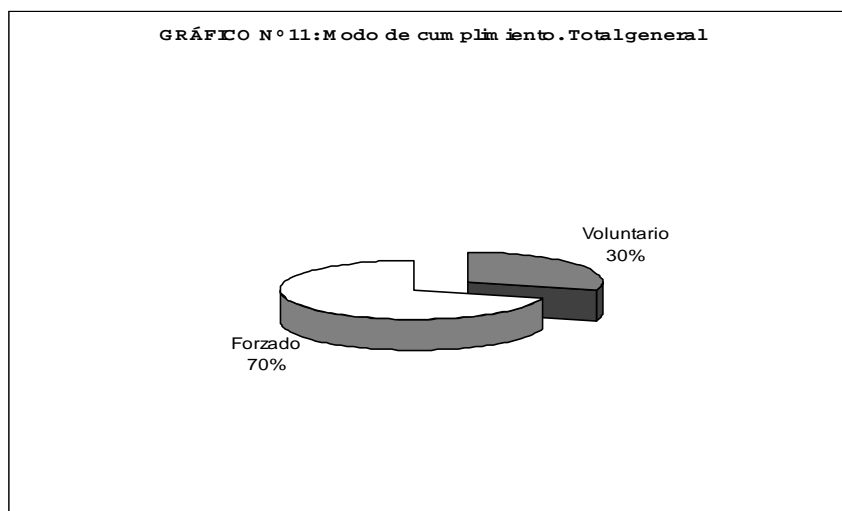


Fuente: Fores – Foro de Estudios sobre la Administración de Justicia.

Del total de procesos terminados con sentencia de trance y remate o acuerdo de partes, que acogen favorablemente la pretensión monetaria determinada del actor, sólo en el 30% de los casos la efectivización de la decisión consta en el expediente.

En el ya citado estudio Usuarios del Sistema de Justicia en Argentina, se expone que en el 44% de los casos consta en el expediente que se pagó lo reclamado (de ese total, el 73% de manera forzada). Esto autoriza a inferir que la etapa de ejecución de sentencia implica un tiempo superior al existente entre el inicio de los expedientes y su relevamiento en la presente investigación (aproximadamente un año).

En cuanto al modo de efectivización, en el 70% de los casos fue compulsivo, haciéndose efectiva la ejecución sobre los bienes embargados. En el 30% es el deudor quien voluntariamente pagó su deuda.



Fuente: Fores – Foro de Estudios sobre la Administración de Justicia.

4. LOS TIEMPOS DEL PROCESO EJECUTIVO

El tiempo que insume la parte del proceso aquí analizada, desde el inicio hasta el dictado de la sentencia de trance y remate, podría ser de 30 días según el ordenamiento procesal vigente.

La imposibilidad material o la morosidad del actor en notificar al deudor representan las mayores dificultades observadas en el trámite de este tipo de proceso. Se detectan numerosos casos de libramiento de oficios a distintos organismos con la finalidad de averiguar el domicilio del deudor que no siempre se concentran en un mismo acto. Adicionalmente, un alto porcentaje de notificaciones debe realizarse en una jurisdicción distinta de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo que incorpora un retraso al trámite. Estas dificultades ocasionan que muchas notificaciones se terminen realizando, luego de frustrados intentos, en el domicilio denunciado por el actor y bajo su responsabilidad para el

caso que este dato fuera erróneo, aunque el demandado no la reciba personalmente.

4.1. La duración del proceso en las distintas secretarías

A fin de proceder a estimaciones muestrales de la duración de los procesos ejecutivos, seguiremos los lineamientos de metodología estadística desarrollada por Carlos Gregorio en la Investigación sobre Demora en el Proceso Judicial¹¹; para que los resultados sean comparables se utilizan las mismas medidas estadísticas. El propósito que guía estas indagaciones es encontrar valores numéricos que indiquen de modo claro y sencillo la tendencia más generalizada, a la vez que identificar sus rasgos de variación.

La medida estadística más utilizada es la media¹², media aritmética o promedio, favorecida por la facilidad de comprensión, aunque no da buena información sobre los casos típicos, ya que puede deformarse fácilmente cuando existen valores extremos atípicos. Por ello es habitual agregar información sobre la desviación standard¹³ que mide la dispersión de los datos alrededor del valor promedio; cuando su valor es muy cercano o supera el del promedio, señala que este último carece de sentido. Otra medida estadística de frecuente aplicación en el estudio de la duración de los procesos judiciales es la mediana, que indica que la mitad de los casos analizados duraron menos que ella y la otra mitad más; por tanto no está influenciada como el promedio por los casos extremos y es siempre inferior a él.

Lapso transcurrido en días entre la fecha de inicio y fecha de notificación del primer demandado						
Secretaría	Cantidad de casos	Media	Mediana	Desviación standard	Mínimo	Máximo
100	37	145	102	115	11	462
230	35	129	80	114	12	432
19	37	130	123	76	15	308
46	27	138	109	97	9	371
Todas	136	135	103	100	12	393

Si bien no existen diferencias entre las secretarías comunes y las especiales respecto a la duración promedio de la etapa que va desde la fecha de inicio a la de notificación del demandado, esto es atribuible a que la media está afectada por elevados valores máximos en el segundo caso. Si consideramos la mediana (que sirve en este caso para identificar en cuanto tiempo se resolvieron la mitad de las causas), observamos que las secretarías especiales son más rápidas. Así, la N° 230 presenta valores notablemente más bajos, con una diferencia de 29 y 43 días

¹¹ *Investigación sobre Demora en el Proceso Judicial*, Centro de Estudio Judiciales de la República Argentina, Carlos Gregorio y equipo, 1994.

¹² La media d de una muestra (d_1, d_2, \dots, d_n) se define como $d = (d_1 + d_2 + \dots + d_n) / n$.

¹³ La desviación standard s es la raíz cuadrada de la varianza, definida como $s^2 = [(d_1 - d)^2 + (d_2 - d)^2 + \dots + (d_n - d)^2] / (n - 1)$.

en menos con respecto a las secretarías comunes. En cuanto al valor promedio, el total para todas las secretarías es de 135 días, es decir, más de cuatro meses.

Lapso transcurrido en días entre la fecha de inicio y fecha de sentencia u otra resolución que puso fin al proceso						
Secretaría	Cantidad de casos	Media	Mediana	Desviación standard	Mínimo	Máximo
100	38	200	177	113	46	480
230	36	185	159	113	39	444
19	35	191	189	87	66	441
46	35	196	178	114	15	542
Todas	144	193	176	107	41	477

Tampoco en el lapso transcurrido entre la fecha de inicio y la sentencia de trance y remate existen diferencias considerables entre las secretarías comunes y las especiales, aunque también se observa un mejor desempeño en el caso de la N° 230; el trámite demora en promedio para las cuatro secretarías, 193 días, o sea más de seis meses.

Lapso transcurrido en días entre la fecha de notificación del demandado y de sentencia u otra resolución que puso fin al proceso						
Secretaría	Cantidad de casos	Media	Mediana	Desviación standard	Mínimo	Máximo
100	34	63	40	67	5	293
230	31	63	38	74	13	384
19	35	62	31	64	10	239
46	26	58	31	68	10	273
Todas	126	61	35	68	9	297

Los tiempos más breves se presentan entre la notificación del demandado y la sentencia u otra resolución que finaliza el proceso. Una vez que la ejecutada fue notificada, si no opone excepciones, el juez debe dictar la sentencia. Es evidente que este lapso se reduce cuando la actora impulsa el trámite diligentemente o si el tribunal ejerce un sano activismo judicial. Cuando esta etapa insume más de tres meses, el tribunal queda habilitado para decretar la caducidad de instancia de oficio, y sin embargo, ello se produce muy esporádicamente. Como la desviación standard supera en este caso a la media, corresponde utilizar para este análisis el valor de la mediana, que muestra, curiosamente, una mayor lentitud en las secretarías especializadas. Creemos que este hecho puede ser explicado a partir de la vacancia de los juzgados.

Una apreciación final sobre la excesiva distancia existente entre los plazos mínimos y máximos, observados en todas las secretarías y etapas medidas: queda claro que si bien el ordenamiento procesal permite en la práctica una celeridad aceptable, las distintas etapas se prolongan de hecho notoriamente. Los promedios de duración quintuplican y hasta decuplican holgadamente a los mínimos en las distintas etapas.

A efectos comparativos se transcriben a continuación los valores que se obtuvieron en la citada Investigación sobre Demora en el Proceso Judicial, con otra selección de pasos y etapas procesales.

Duración entre pasos procesales Comercial (ejecutivo)						
Paso procesal	media	mediana	S	mínimo	Máximo	N
Hecho	353.8	236.0	404.0	7	1620	28
Demanda	255.4	71.0	329.8	13	952	8
Contestación	302.1	274.0	245.0	26	733	8
Sentencia de trance y remate	40.8	36.0	34.3	8	91	5
Recurso	106.3	83.0	89.8	41	195	3
Sentencia 2 ^{da}						
1 ^a instancia	808.0	808.0	30.0	778	838	2

Debe puntualizarse que el estudio de De Gregorio está confeccionado sobre la base de un menor número de casos, y que éstos provienen de una muestra de expedientes terminados (a noviembre de 1992), y no ingresados (en 1999), como en el caso que nos ocupa, lo que evidentemente brinda un sesgo diferente a los resultados.

4.2. La duración del proceso y su asociación con otras variables

Cuando se habla de duración del proceso deben tenerse en cuenta cuatro variables que, teóricamente, influirían (en uno u otro sentido) en la misma. Estas son: los montos en litigio, la presentación del demandado, la oposición de excepciones y la traba de medidas precautorias. A fin de establecer si existen o no relaciones relevantes entre ellas, utilizaremos el coeficiente¹⁴ denominado Q de Yules¹⁵. Siguiendo la definición de los coeficientes de asociación, el resultado se considera relevante cuando supera el 0,50.

Respecto a la primera de las variables, ya hemos señalado al evaluar los montos en litigio que la asociación con la duración de los procesos no es significativa.

La segunda asociación parte de la hipótesis de que la efectiva presentación del demandado implica la realización de más pasos procesales que demoran el

¹⁴ La asociación entre variables se mide con un número entre -1 y 1, donde 0 es ausencia de asociación o independencia estadística y 1 es asociación perfecta. No significa que exista una relación de causalidad entre ellas sino que varían juntas y permiten formular hipótesis.

¹⁵ La formula es $Q = \frac{(A \cdot D) - (B \cdot C)}{(A \cdot D) + (B \cdot C)}$, donde A, B, C y D representan cada uno de los cuadrantes.

proceso. Si dividimos los procesos relevados en dos grupos, en función de su duración desde el inicio hasta la sentencia¹⁶, llamando procesos cortos al primer grupo y largos al segundo de ellos, el referido coeficiente resulta inferior a 0,50 considerado el valor a partir del cual existe una clara asociación entre las variables. Ello desvirtúa la hipótesis formulada, y permite concluir que la presentación del demandado no es un factor de demora en el trámite.

Duración hasta sentencia	Demandados presentados		Total
	Si	No	
Procesos cortos	15	57	72
Procesos largos	19	53	72
Total	34	110	144 ¹⁷
Q de Yules	-0,15		

El mismo procedimiento aplicado al análisis de la eventual asociación entre la oposición de excepciones y la duración del proceso hasta la sentencia, da por resultado una asociación apenas mayor, aunque tampoco relevante, entre procesos largos y existencia de oposición de excepciones.

Duración hasta sentencia	Excepciones		Total
	Si	No	
Procesos cortos	4	68	72
Procesos largos	6	66	71
Total	10	134	144
Q de Yules	-0,22		

Este análisis se puede complementar con el mismo coeficiente aplicado a las variables de proceso terminado (en los términos definidos *ad hoc*) y oposición de excepciones.

Proceso terminado	Excepciones		Total
	Si	No	
Si	10	134	144
No	2	56	58
Total	12	189	202
Q de Yules	0,35		

Si bien tampoco es un valor alto, este 0,36 nos habla de una cierta asociación entre la oposición de excepciones y el arribo del proceso a una conclusión, siendo variables que varían en forma conjunta.

Finalmente, retomando la división entre procesos cortos y largos para analizar su correlación con la existencia de medidas precautorias (última de las variables que por vía de hipótesis tienen incidencia en la duración del trámite), se debe, sin

¹⁶ A este fin, se divide la muestra de los expedientes terminados utilizando la mediana.

¹⁷ Para este cálculo, se contemplan sólo los 144 expedientes concluidos por sentencia, acuerdo, etc. dentro de la muestra, aunque no necesariamente cobrados.

embargo, descartar que las mismas aceleren el proceso judicial; sin tampoco poder afirmar que lo demoran.

Duración	Medidas precautorias		Total
	Si	No	
Procesos cortos	46	26	72
Procesos largos	42	30	72
Total	88	56	144
Q de Yules	0,12		

Profundizando en el efecto de la existencia de medidas precautorias, al analizar la asociación entre su traba durante el trámite y la efectiva terminación del proceso, el coeficiente Q de Yules nos indica que existe un grado mediano de asociación entre ellas.

Medidas precautorias	Terminación		Total
	Si	No	
Si	88	18	106
No	56	40	96
Total	144	58	202
Q de Yules	0,55		

Pero sorprendentemente, entre la traba de medidas precautorias y el efectivo cobro según constancias del expediente, la asociación es muy débil. Aunque habría que profundizar en las causas que hacen que de 27 expedientes con medidas precautorias trabadas, en sólo 7 conste el cobro, posiblemente esto brinde evidencia empírica de la difundida idea de que en los procesos con medidas trabadas y sentencia, el cobro se realiza extrajudicialmente.

Medidas precautorias	Cobro		Total
	Si	No	
Si	7	20	27
No	6	10	16
Total	13	30	43 ¹⁸
Q de Yules	-0,26		

5. CONCLUSIONES

Creemos haber cumplido con los objetivos propuestos al inicio. El análisis estadístico llevado a cabo, si bien responde las preguntas planteadas, abre nuevos interrogantes para investigaciones futuras, a las que esperamos nutrir con este aporte con una metodología contrastada y bases sólidas para la

¹⁸ Se contemplan los 43 casos en que consta el efectivo cobro en el expediente.

comparación. La medición de la duración de los procesos y su interpretación es una tarea vital para el monitoreo del desempeño judicial.

El análisis con base empírica del **trámite de los juicios ejecutivos** arroja una interesante luz sobre el desarrollo del 66% de la carga de trabajo del fuero Comercial, apta para sustentar recomendaciones concretas que ayuden a enfrentar la situación -prácticamente de colapso- del mismo. En particular, es indispensable para realizar una evaluación preliminar de la experiencia de las nuevas secretarías, que identifique sus aciertos y debilidades.

En un rápido repaso de los principales hallazgos de la investigación, comenzamos por recordar que en el 91% de los expedientes relevados se abonó la tasa de justicia en el inicio, en el 9% se solicitó la preparación de la vía ejecutiva y apenas en el 2% de los procesos se produjo algún tipo de prueba; porcentaje que se repite para los recursos interpuestos durante el trámite. Esto nos habla de una tramitación ágil que discurre, en cuanto a los actos procesales, por los cauces previstos por la legislación.

Uno de los datos más interesantes lo constituye la exigüidad de los montos en litigio. El 20% no supera los ochocientos pesos, y el 60% no supera los tres mil, (cifra considerablemente menor al monto de inapelabilidad). Recién en el último quintil los valores se incrementan considerablemente. Sopesada así empíricamente la importancia económica de las ejecuciones comerciales, creemos que esto autoriza a considerar con atención las propuestas que apuntan, mediante la utilización de ingeniería organizacional y eventuales reformas legales, a la reformulación de los métodos de trabajo, para brindarles un tratamiento más sencillo, estandarizado y rápido, con poca participación del juez y menor costo para el sistema judicial en general. Esta línea de análisis se ve reforzada, además, por el hecho que en un 52% de los expedientes consta la efectiva traba de alguna medida precautoria durante el trámite, con las consiguientes restricciones para la vida económica que las inhibiciones personales, embargos inmobiliarios, mobiliarios y demás implican.

Resulta pertinente también recordar la escasa participación del demandado en la litis. Hemos señalado que al cabo de un año o más de trámite, en el 67% de los expedientes consta la notificación exitosa de al menos un demandado; habiéndose presentado sólo en el 19% de los expedientes y opuesto excepciones en apenas el 6% del total de los casos muestreados.

Finalmente, el 71% se inscribe dentro de la categoría de expedientes terminados al cabo de poco más de un año, en general por haber recaído sentencia (80%), homologado un convenio (7%) o desistido el actor (6%). Completan los modos de terminación más frecuentes las categorías constituídas por el dictado de la caducidad de instancia y el allanamiento (4% y 3% respectivamente). Estos datos son los habitualmente relevados por las estadísticas judiciales y utilizados para hablar de productividad judicial, en particular formalizados a través de las tasas de resolución y demora inicial. Aunque en principio parecen valores alentadores, la investigación Usuarios del Sistema de Justicia en Argentina muestra que cuando transcurren cuatro años sólo terminan (es decir, llegan a una resolución que les

ponga fin) un 11% más. Esto significa que cada año se agrega al stock de expedientes pendientes más de un tercio del total de la enorme masa de ejecuciones que ingresan al sistema. Si bien es cierto que son actuaciones que supondrán un muy escaso compromiso de trabajo del tribunal, sea porque no son instadas por las partes o porque directamente se paralizan¹⁹, las estadísticas judiciales que difunden la productividad resultante brindan una pésima imagen, corroborando (injustamente, en este caso) el lugar común de la lentitud de la justicia. Además, empañan la verdadera situación de las oficinas judiciales, brindando a veces excusas para la parálisis y el desaliento de quienes allí trabajan. Oscurecer los problemas, con toda seguridad, aleja de las verdaderas soluciones.

El análisis muestra también que en el 87% de los casos en los que se arribó a una resolución final, ésta fue favorable a la petición formulada por el actor; aunque del 100% deben descontarse los desistimientos (6%) y caducidades (4%). En conclusión, casi la totalidad de las sentencias y acuerdos homologados han dado la razón al actor. De estas resoluciones, en el 30% de los casos la efectivización de la decisión mediante el pago estaba registrado en el expediente; cotejando con los resultados de la investigación reiteradamente citada (Usuarios del Sistema de Justicia en Argentina), el transcurso de tres años más permite que esta cifra trepe al 44%, a lo que deben sumarse los pagos concretados extrajudicialmente, de los que es práctica corriente no dejar constancia en el expediente.

Abordando los tiempos que insume el proceso ejecutivo en la práctica del fuero sorprende que la etapa que va del inicio a la primer notificación al demandado insuma 135 días en promedio para el 67% de los expedientes que efectivamente lograron la notificación; duración que alcanza una media de 193 días si medimos el período completo desde el inicio hasta la resolución que termina el proceso. Esta media es aplicable al 71% de los casos, que son los que alcanzaron este hito, quedando un 29% de expedientes en trámite. Estos datos son inferiores, sin embargo, a los transcriptos de la Investigación sobre Demora en el Proceso Judicial²⁰, que llevan a 71 días la mediana de la etapa procesal que va entre la demanda y la presentación del demandado y a 274 días la mediana de la etapa que va desde allí hasta el dictado de la sentencia de trance y remate.

La segunda de las cuestiones que intentamos elucidar en este capítulo, es la **efectividad de la creación de secretarías especializadas para tramitar exclusivamente ejecuciones**. Es loable su significado simbólico, al representar la ruptura con una inercia incomprensible, que impidió tradicionalmente al Poder Judicial crear nuevas oficinas judiciales para responder a las demandas de los usuarios. La Cámara Comercial enfrentó el reto de la falta de recursos y las restricciones culturales que se oponen a todo cambio. Estas secretarías se crearon en los juzgados vacantes del fuero Comercial; y absorbieron casi la totalidad del crecimiento en el ingreso de causas respecto al año anterior. La tendencia positiva en valor promedio que muestran las tasas de resolución y de

¹⁹ Es decir, se envían a una especie de limbo procesal o archivo provisorio que pone coto parcial a la situación, en detrimento muchas veces de la utilización del instituto procesal de la caducidad.

²⁰ Debemos señalar, sin embargo, el pequeño tamaño de la muestra que sustenta esos datos, apenas 8 en cada caso, y que se trata de expedientes terminados.

demora inicial estaría ilustrando la mayor capacidad de respuesta del resto de los juzgados frente al alivio experimentado. Además, si bien no contamos con datos empíricos, la menor carga de trabajo en los otros veintidós juzgados comerciales ha permitido, al menos potencialmente, una mayor inmediación del juez en los procesos de conocimiento. Estos hechos, por sí solos, ya autorizarían a evaluar prima facie de modo positivo su implementación.

Sin embargo, a la hora de analizar el trámite de los ejecutivos, encontramos muy pocas diferencias entre estas y las secretarías comunes, que combinan ejecuciones con procesos de conocimiento, concursos y quiebras. Por tal motivo no se presentaron segmentados por secretaría los datos, a excepción de los relativos a los tiempos del proceso. Allí sí se buscó evidencia sobre si los procesos tramitan a otra velocidad, como es dable presumir de una organización especializada en un único tipo de proceso. Sin embargo, como surge de las cifras arriba expuestas, no existen diferencias relevantes.

No bastó entonces la mera limitación de competencias para que estas nuevas secretarías mostraran un salto cuantitativo y cualitativo en la labor judicial. Si bien su creación sirvió para evitar el avance de la congestión del fuero, ya que absorbió el crecimiento de la carga de trabajo del año 1999 y facilitó la inmediación en los otros juzgados, en modo alguno se han sacado todos los frutos esperables de ellas, tales como una mayor celeridad en el trámite. La demora de 135 días en promedio de las notificaciones puede superarse con un rol más activo del tribunal. En el mismo sentido, la aplicación del instituto de la caducidad de oficio a partir de los tres meses, incentivaría la diligente tramitación del proceso. Pero la ausencia de una racional organización interna potenciada con principios claros de activismo judicial, que concilien el respeto por el principio dispositivo del proceso civil con el adecuado funcionamiento de la justicia, impide que estas alternativas sean siquiera valoradas como posibles en el fragor del trabajo diario. Es aplicable aquí el principio del *"differential case management"* (expresión traducible como gestión diferenciada de casos), que implica determinar el nivel apropiado de atención del tribunal y del abogado que moverá cada expediente a su resolución de una manera justa y eficiente. Una reorganización basada en esta línea debe permitir obtener la misma o mejor justicia, pero antes; eliminar los lapsos desperdiciados o "tiempos muertos"; y reducir los costos de tramitación por expediente.

Como se analiza en el próximo capítulo, estas oficinas judiciales se limitaron a replicar las clásicas secretarías, sin ningún tipo de ajuste al tipo de proceso y carga de trabajo que deben tramitar, ni reformulación de métodos que apunten a la estandarización y a la celeridad, no obstante ello esta especialización precaria les permitió aumentar considerablemente su tasa de sentencia. Finalmente vale resaltar que se crearon en juzgados vacantes, es decir, sin jueces. Constituyen una alternativa viable para descomprimir la abrumadora carga de trabajo que soportan los juzgados comerciales, pero las limitaciones de implementación descritas consideramos que esterilizan una parte sustancial del aporte en eficiencia que las unidades especializadas por tipo de proceso pueden dar a la justicia.

Adicionalmente, la reflexión acerca del trámite de los procesos ejecutivos con la base empírica obtenida, nos ha llevado a una revisión crítica de la normativa procesal vigente²¹. El trámite ejecutivo que hemos repasado a lo largo de la investigación, en realidad no es tal sino un trámite de cognición abreviado que necesita de la sentencia de trance y remate como verdadero título ejecutivo para obtener el pago por medios compulsivos al dar respaldo asertivo al reclamo²². Dijimos que la enorme mayoría de las resoluciones acogen la pretensión del actor (87%); sin embargo, éste debe esperar un promedio de 194 días para que esto suceda y poder entrar en la etapa de apremio. Entre el título cabeza del proceso y el apremio propiamente dicho se interpone una etapa de bilateralidad, la oposición de excepciones, que debe transitarse insustituiblemente. Y esto es así aunque en el 94% de los procesos no se utiliza tal posibilidad. Súmese que, si bien el proceso es a instancia de parte, siendo en gran medida las demoras responsabilidad del actor (ya que los tiempos de trámite quedan supeditados a la premura del demandante, la diligencia del abogado, o negociaciones extrajudiciales para solucionar el conflicto) quien carga con el sambenito de la morosidad es el Poder Judicial. Estamos hablando de una situación que se produce en las dos terceras partes de la carga de trabajo del fuero Comercial, y haciendo referencia a la dramática caída de la confianza de los ciudadanos en la Justicia. Nadie puede obviar el gravísimo daño que produce a la vida democrática el descrédito de la institución llamada a dar a cada uno lo suyo por los cauces legales, en aras de la paz social.

Estas reflexiones permiten mirar bajo una nueva luz el **proceso de estructura monitoria**, tópico frecuente en la literatura procesal²³. La característica básica de tal estructura es la inversión del principio del contradictorio, basada en una peculiar ordenación de los actos del procedimiento. Se ha dicho en este sentido que "...en los procesos ejecutivos con cierto grado de "conocimiento" y por tal motivo también "sumarios", la interposición de excepciones es un acontecimiento que se verifica en contadas ocasiones y más difícil todavía es que las opuestas sean admisibles o finalmente procedentes. Es por tales razones que se piensa que ese desplazamiento de la iniciativa del contradictorio representa una considerable economía de trámites, cuando se trata de un demandado que, de todos modos, no se defenderá, con el consiguiente alivio de tareas de los órganos jurisdiccionales, descongestión de papeles, etc."²⁴

Propiciamos entonces que el juez dicte una resolución favorable a la demanda (a la que llamaremos sentencia monitoria) apenas ésta se presenta y antes de cursar notificación alguna al demandado; condicionada a que éste, una vez citado en forma, no se oponga. La eventual oposición de excepciones permite revocar la

²¹ A esta altura, habrá quedado claro para el lector que los autores adherimos de modo convencido a enfoques organizacionales antes que legales para solucionar la mayoría de los problemas de la justicia. Sin embargo, desde las estimaciones muestrales analizadas, nos atrevemos a sustentar ideas que otros han desarrollado, pero con argumentos novedosos.

²² Morello, Augusto Mario, *Bases para una reforma integral de la ejecución forzada*, J.A T. 1965 VI. Doctrina pág. 42.

²³ Con argumentos similares pero sin base empírica, es descrito medulosamente, con sus múltiples variantes, por Martínez O. y Viera L. en el artículo publicado en Jus 41-1990 llamado *El proceso monitorio (Bases para su legislación uniforme en Latinoamérica)*.

²⁴ Op. cit., pág. 62

sentencia monitoria; pudiendo operar el juicio ordinario posterior también como protección del presunto deudor contra abusos. Recuérdese además cuantos de los expedientes tramitan en rebeldía, siendo innecesaria en ellos la etapa de conocimiento abreviada, que hoy el proceso supuestamente “ejecutivo” prevé para el 100% de los casos, con el consiguiente dispendio de actividad jurisdiccional y tiempo del acreedor. Se ha creado un proceso ejecutivo capaz de dar respuesta a todas las eventualidades posibles, pero la experiencia demuestra que la inmensa mayoría de las situaciones son elementales y, no obstante eso, implican la ejecución de todo el proceso, pasando por etapas procesales innecesarias y múltiples manos²⁵.

No reclamamos originalidad alguna en esta propuesta de estructura monitoria para el juicio ejecutivo, sostenida en diversas legislaciones y proyectos²⁶, excepción hecha de la novedosa fundamentación que la investigación realizada ofrece. Los datos recogidos y analizados exponen la situación típica (que los demandados casi no intervienen, y que si lo hacen, apenas oponen excepciones); y para ella debe pensarse el proceso, previendo, eso sí, los remedios necesarios para las situaciones atípicas (oposición de excepciones), que garanticen la plena defensa en juicio.

Esta solución coadyuva con la necesidad del Poder Judicial como tal de dar una fuerte imagen de eficiencia y eficacia que permita una recuperación de la confianza en su capacidad de hacer justicia. En la estructura monitoria, la justicia computará como concluido el caso en un plazo reducidísimo (el que hoy media entre la presentación de la demanda y su admisión) cuando no se opusieran excepciones, pues ya se arribó a una sentencia, independizando el resultado del accionar jurisdiccional -que efectivamente miden las estadísticas- de la voluntad y/o posibilidad de llevar adelante la ejecución de la sentencia.

Quienes se oponen a esta variante por considerar insignificante una ganancia de sólo unos pocos días suprimiendo la citación de pago (según los plazos legales), no toman en cuenta que esta porción del proceso ejecutivo insume en la práctica, como ya señalamos, 135 días en promedio (y esto sin tomar en cuenta que un tercio de los procesos al cabo de un año o más aun no han logrado ser notificados). Y que está sujeta a los avatares de los cambios de ánimo e intenciones del acreedor; aunque la presunta mora, como ya dijimos también, se le adjudica, invariablemente, a la Justicia. Para quienes sostienen esta postura, una variante intermedia podría consistir en legislar estableciendo que la citación de remate contendrá la advertencia de que, de no oponerse excepciones, se dictará *ipso iure* la sentencia de trance y remate, sin necesidad de petición expresa del ejecutante²⁷. Encontramos dos desventajas a esta propuesta respecto

²⁵ En este sentido, las Secretarías de Procesos Ejecutivos del Poder Judicial de Neuquén se proponen adoptar, en una segunda fase que incluya cambios legislativos, el proceso monitorio.

²⁶ Por citar sólo algunos de los procesos con estructura monitoria, mencionaremos al antiguo Código de Procedimientos Civil Uruguayo, así como el sancionado por la ley 15.982; el Anteproyecto de Código Procesal Civil y Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 1998 redactado por Morello, Eisner, Arazi y Kaminker; y el Anteproyecto de Código Procesal Civil Modelo para Iberoamérica publicado en marzo de 1988.

²⁷ Ver en tal sentido Umaschi, Héctor, *El proceso civil y sus alternativas: Cambio o Caos*, Universidad Nacional de Lomas de Zamora, 2000.

de la que sostenemos. En primer lugar, la cultura mayoritaria en la comunidad jurídica es claramente permisiva en estas cuestiones a través de una interpretación exagerada y anacrónica del principio dispositivo en el derecho civil, que la hace adversa al activismo judicial necesario para el dictado *ipso iure*, sin más trámite, de una sentencia. En segundo término, implica la necesidad de notificar la sentencia de trance y remate, es decir, mantiene una segunda notificación. En definitiva, dudamos que los jueces efectivamente hagan uso de esta facultad, y aun en tal caso, subsiste una segunda notificación que sólo alarga los tiempos.

Ciertamente, a continuación de la sentencia que denominamos monitoria, aun sigue pendiente su ejecución; etapa de importancia crucial a fin de garantizar la satisfacción de la pretensión del actor. Para que ello sea posible, deben existir bienes que embargar; pues si el deudor no los tiene, aquí concluye el proceso y la intervención de la justicia. Vemos entonces nítidamente distinguidas las esferas de responsabilidad:

- Del acreedor: promover el juicio ejecutivo.
- Del tribunal: dictar sentencia monitoria de inmediato.
- Del deudor: oponer excepciones o pagar.
- Del acreedor: cobrar con el auxilio de la fuerza pública de ser necesario

La ejecución de sentencia y el cobro de la pretensión queda claramente sujeto a la disponibilidad de bienes del demandado y la diligencia del actor, siendo ajeno el Poder Judicial (por otra parte, esta misma es la situación actual). La reforma procesal expuesta debería ser acompañada de una prolija política de difusión periódica y habitual de la cantidad de sentencias dictadas. Estamos convencidos que esto ayudaría notablemente a relegitimar a la Justicia, al mostrar palmariamente una alta tasa de resolución, independizándose de la suerte del trámite de cobro, que si no lo insta el actor, o el demandado no tiene bienes, quedará en suspenso. Con el dictado de la sentencia monitoria inmediatamente a continuación de la demanda, y previa a toda actividad notficatoria, el tribunal brinda una veloz respuesta jurisdiccional y una herramienta de cobro ejecutoria al acreedor. Con la difusión de esta actividad, la justicia Comercial podría transmitir a la sociedad una imagen de eficacia y eficiencia, que hoy se le reclama insistentemente.